



COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2146/2021-CR, Ley que establece delitos contra la seguridad social en salud con la finalidad de contar con medidas que permitan fortalecer al Seguro Social de Salud – EsSalud.

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Período Anual de Sesiones 2023-2024

DICTAMEN

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, el Proyecto de Ley 2146/2021-CR, presentado por la congresista Jhakeline Katy Ugarte Mamani, del grupo parlamentario Unidad y Diálogo Parlamentario, mediante el cual se propone la Ley que incorpora el artículo 431-B y 431 – C dentro del Título XIX del Libro Segundo del Código Penal, Decreto Legislativo 635.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en su octava sesión ordinaria semipresencial, celebrada el 15 de noviembre de 2023, acordó por **mayoría**, la **aprobación** del presente dictamen.

Con el **voto favorable** de los siguientes congresistas: Rivas Chacara, Muñante Barrios, Limachi Quispe, Acuña Peralta, Alva Prieto, Balcázar Zelada, Cruz Mamani, Echaiz de Nuñez Ízaga, Juárez Calle, Medina Minaya, Paredes Gonzáles, Torres Salinas, Vergara Mendoza y Agüero Gutiérrez. Votaron **en contra** los congresistas: Juárez Gallegos, Morante Figari, Moyano Delgado y Tudela Gutiérrez. Votó en **Abstención** el congresista: Dávila Atanacio.

SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Antecedentes procedimentales

El referido proyecto de ley¹ fue decretado a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos (CJDDHH) como comisión dictaminadora el día 30 de mayo de 2022².

¹ Ver contenido del PL 2146/2021-CR, en el siguiente enlace:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/Mic2ODq=/pdf/PL0214620220526>

² Este proyecto de ley fue decretado a la Comisión Agraria como primera comisión dictaminadora el 8 de noviembre de

En el presente período anual de sesiones no existen otras propuestas legislativas presentadas con similar objeto.

1.2 Antecedentes legislativos

La presente iniciativa no cuenta con antecedentes legislativos.

Según el Sistema Peruano de Información Jurídica³, el artículo 431 dentro del Título XIX del Libro Segundo del Código Penal, Decreto Legislativo 635 ha sido objeto de incorporación del artículo 431 – A, mediante el artículo 3 de la Ley N° 28839, publicada el día 24 de julio de 2006.

2. CONTENIDO DEL PROYECTO LEGISLATIVO

El texto normativo del proyecto legislativo consta de cuatro artículos y una disposición complementaria única.

El primer artículo establece como objeto de la ley, la incorporación de los artículos 431 – B y 431 – C dentro del Título XIX del Libro Segundo del Código Penal, Decreto Legislativo 635.

El segundo artículo señala la finalidad de la ley, de contar con medidas coercitivas que permitan fortalecer el Seguro Social de Salud – EsSalud.

El tercer artículo incorpora los artículos 431 – B y 431 – C dentro del Título XIX del Libro Segundo del Código Penal, Decreto Legislativo 635, donde se tipifica como delitos sancionables el obtener para sí o para otro el disfrute de prestaciones del Seguro Social en Salud administrado por EsSalud, la prolongación indebida de la misma o facilite a otros su obtención por medio del error provocado mediante la suplantación de identidad, falsedades instrumentales, simulación o tergiversación de hechos en perjuicio del Seguro Social, correspondiéndoles la sanción de pena privativa de la libertad no menos de uno ni mayor de tres años de prisión y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa. Asimismo señalan las formas agravadas mediante las cuales la pena será privativa de libertad de tres a seis años.

El cuarto artículo indica que está exento de responsabilidad penal el que reintegre una cantidad equivalente al valor de la prestación recibida, antes de que el Ministerio Público interponga denuncia contra los responsables o el Juez abra instrucción.

2021

³ Consultado en <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H682692>. (Fecha última de consulta el 25 de octubre de 2023).

Finalmente, la única disposición complementaria dispone que la ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

3. MARCO NORMATIVO

- 3.1 Constitución Política del Perú.
- 3.2 Código Penal, Decreto Legislativo 635.
- 3.3 Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD) - LEY N° 27056
- 3.4 Reglamento del Congreso de la República.
- 3.5 Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud - Decreto Supremo N° 009-97-SA.

4. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

4.1. Análisis Técnico

4.1.1. De la competencia de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Conforme al Plan de Trabajo aprobado para el Período Anual de Sesiones 2023-2024, se tiene como OBJETIVO ESPECÍFICO calificar, estudiar y debatir los proyectos de ley derivados a la comisión, elaborando los dictámenes correspondientes, previo requerimiento de los informes solicitados a los organismos técnicos respectivos.

Estando a ello, y del objetivo propuesto en el proyecto legislativo 2146/2021-CR, el mismo concuerda con lo expresado en nuestro Plan de Trabajo, por lo cual, esta comisión es competente para conocer sobre dicha propuesta legislativa.

4.1.2. Del marco normativo nacional

El artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República establece que las comisiones son grupos de trabajo especializados de congresistas a quienes les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley de acuerdo con su especialidad o materia.

En el artículo 1 de la Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD) - LEY N° 27056, se establece que EsSalud tiene por finalidad dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas, y prestaciones sociales que corresponden al régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos.

En el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud - Decreto Supremo N° 009-97-SA se establece que son

asegurados del Seguro Social de Salud los afiliados regulares y potestativos y sus derechohabientes. Son afiliados regulares: los trabajadores activos que laboran bajo relación de dependencia o en calidad de socios de cooperativas de trabajadores, y los pensionistas que reciben pensión de jubilación, incapacidad o sobrevivencia.

Las personas que no reúnen los requisitos de afiliación regular, así como todos aquellos que la Ley determine, se afilian bajo la modalidad de asegurados potestativos.

Por otro lado, en el TÍTULO XIX del Código penal se tipifican los delitos contra la fe pública, y en el CAPÍTULO I sobre la falsificación de documentos en general; y específicamente en los artículos 431 y 431 – A, se tipifican delitos relacionados a la falsificación de documentos en el sector salud.

4.1.3. De la necesidad y oportunidad

A nivel internacional existe consenso respecto a la consideración de la seguridad social como un derecho humano inalienable, producto de casi un siglo del trabajo mancomunado de los Estados, las Organizaciones de la Sociedad Civil y los Organismos Internacionales.

Esta situación obedece, principalmente, a la capacidad que han demostrado los sistemas y los instrumentos de la seguridad social para atenuar situaciones de pobreza y desigualdades sociales.

La mayoría de los programas actuales de seguridad social se asientan en el principio de solidaridad entre grupos de ingreso y entre generaciones, así como entre poblaciones sanas y enfermas respecto a la cobertura del riesgo de enfermedad. Los esquemas de seguridad social generalmente están estrechamente vinculados con la condición laboral registrada de los habitantes, tenga este lugar en relación de dependencia o en forma autónoma.

El bien jurídico protegido es la Seguridad Social asumida desde la misma Constitución Política - artículo 10°- establece que el Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida.

No cabe duda que los beneficios de la Seguridad Social constituyen derechos inalienables, de rango constitucional, que deben tener una protección penal especial.

Una situación preocupante es la que emana de la deuda registrada en ESSALUD derivada de asegurados declarados en baja de oficio por no tener la condición de asegurados, que asciende a S/. 5.9 millones de soles⁴.

Por otro lado, hasta la fecha el Seguro Social de Salud registra 300 resoluciones de baja de asegurados luego de haberse practicado el procedimiento de verificación de la condición de asegurado, marco en el cual se detecta el ardid o engaño del empleador y del falso asegurado, entendidos estos como el astuto despliegue de artilugios con el objeto de lograr en ESSALUD una falsa representación de la realidad.

Una de las conductas realizadas para la obtención de prestaciones que no corresponden, es la suplantación de la identidad de un asegurado, sea que este se encuentre vivo o haya fallecido, quedando oculta la identidad del verdadero usuario de los servicios de salud.

En tales casos los sujetos involucrados persiguen provocar el error esencial en el Seguro Social de Salud y son intencionalmente realizados por los autores con esa finalidad, como consecuencia directa de la cual los sujetos involucrados tienden a lograr que el Seguro Social de Salud acepte voluntariamente una situación patrimonialmente perjudicial.

Otro supuesto consiste en crear una empresa falsa, inexistente o existente, pero sin actividad real, y dan de alta a sus "clientes" mediante el cobro de una cantidad que constituye su beneficio, los mantienen en alta (obviamente sin trabajo alguno). Poco a poco la organización va captando clientes y los anteriores van recibiendo prestaciones mientras que se mantienen en alta, o se produce su "despido". Este tipo de conducta ha tenido la cooperación, obviamente no querida, de los avances de la tecnología y de celeridad en la tramitación de los procedimientos administrativos.

También el empleador puede aumentar las remuneraciones abonadas a los trabajadores en relación de dependencia, no habiendo sido percibidas por estos, sino con el propósito de obtener del Seguro Social de Salud, el reintegro de subsidios por incapacidad temporal para el trabajo por cantidades que el trabajador realmente no ha percibido como remuneración, situación en la que se mantienen en alta o se produce su "cese".

Ahora bien, respecto de la participación criminal que podría derivarse en calidad de cómplices a los trabajadores que consientan percibir sus remuneraciones en la forma descrita, cabe considerar si el trabajador está en condiciones de resistir la propuesta patronal de proceder de ese modo, pues la negativa implica no obtener trabajo, o bien comenzar a ser objeto de hostigamiento,

⁴ Fuente: Gerencia Central de Gestión Financiera del Seguro Social de Salud - EsSalud.

En cuanto a la acción y su duración en el tiempo, este delito es continuado. Por ejemplo, el empleador consume este delito al presentar mensualmente declaraciones juradas falsas incluyendo personal que efectivamente no trabaja en relación de dependencia.

Las conductas descritas se sitúan en un contexto en el que el control masivo constituye un instrumento importante del cumplimiento tributario, donde la corrección formal, aparente veracidad de los datos declarados y pago oportuno de las aportaciones, pueden ser empleados por los sujetos involucrados para ocultarse de dicho control. Se debe evitar que estas circunstancias constituyan incentivos que generen oportunidades para provocar atenciones fraudulentas.

La generación de riesgo, a través de sanciones de naturaleza penal, desincentiva la comisión de estas conductas fraudulentas en las que se utiliza información personal del suplantado o de una persona jurídica o natural para atribuirle dolosamente la calidad de empleador.

Atendiendo a lo expuesto, el Seguro Social de Salud es el titular del bien jurídico afectado por disminución de la integridad de su patrimonio como consecuencia del otorgamiento de prestaciones brindadas a quienes en realidad no reúnen los requisitos para ser considerado un asegurado de los Seguros Sociales en Salud que administra. Asimismo, se enfrenta al problema de soportar las consecuencias temporales de la falta de certeza de esta situación.

Elio, atenta severamente contra el financiamiento del Régimen Contributivo, sustentado en el principio de solidaridad por lo que es necesario fortalecer la percepción social de la importancia del bien jurídico que se pretende tutelar penalmente de manera especial.

5. ANÁLISIS SOBRE EL EFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El numeral 1 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú prevé como prerrogativa del Congreso de la República, dictar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes.

El artículo 79 de la Constitución Política del Perú señala que los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.

En la tipificación del delito contra la Seguridad Social en Salud, debe considerarse el móvil que lleva a cometerlo. En efecto, si bien en este tipo de delito se causa un perjuicio a los Seguros Sociales administrados por EsSalud, la intención inmediata no es obtener una ventaja económica, sino cubrir una necesidad de salud. En tal sentido, se debe evaluar el arrepentimiento del agente que comete la acción, cuando repara el daño patrimonial causado,

como es el caso que reconoce su falta y paga voluntariamente el costo de las prestaciones indebidamente otorgadas.

El pago de la deuda generada por el otorgamiento indebido de prestaciones, constituye un beneficio real para el Seguro Social de Salud. En ese contexto, antes que la condena penal, se introduce una excusa absolutoria, cuya dinámica consiste en que acaeciendo los comportamientos definidos en el tipo y nace la plena responsabilidad, el sujeto que comete el delito, de cumplir los requisitos previstos en la regularización como excusa absolutoria, queda eximido del castigo previsto.

La implementación de la propuesta, permitirá al Seguro Social de Salud - ESSALUD fortalecerse institucionalmente para reducir los efectos adversos de las personas que pretendan obtener, para sí o para otro, el disfrute de prestaciones de los Seguros Sociales en Salud, la prolongación indebida de las mismas o facilite a otros su obtención, por medio del error provocado mediante la suplantación de identidad, falsedades instrumentales, simulación, tergiversación de hechos, causando con ello un perjuicio a ESSALUD.

Así, se logrará el efecto del resguardo del principio de solidaridad, igualdad y equidad de la Seguridad Social en Salud.

La propuesta normativa no contraviene ninguna norma legal vigente, solo busca optimizar los derechos constitucionales de igualdad y la potestad de corregir una situación adversa en detrimento del Seguro Social de Salud - ESSALUD permitiendo su fortalecimiento institucional.

De tal modo, esta iniciativa legislativa incorpora el artículo 431-B y el artículo 431-C dentro del Título XIX del Libro Segundo del Código Penal.

6. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS

6.1 Opiniones solicitadas

Se solicitó opinión a:

- a. **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.** Oficio N° 1052-2021-2022-CJYDDHH7CR, de 06 de junio de 2022.
- b. **Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.** Oficio N° 1053-2021-2022-CJYDDHH/CR, de 06 de junio de 2022.
- c. **Poder Judicial.** Oficio N° 1054-2021-2022-CJYDDHH/CR, de 06 de junio de 2022.

- d. **Ministerio Público.** Oficio N° 1055-2021-2022-CJYDDHH/CR, de 06 de junio de 2022.
- e. **Defensoría del Pueblo.** Oficio N° 1056-2021-2022-CJYDDHH/CR, de 06 de junio de 2022.
- f. **EsSalud.** Oficio N° 1057-2021-2022-CJYDDHH/CR, de 06 de junio de 2022.

6.2 Opiniones recibidas

A la fecha de elaboración del presente dictamen, se cuenta con las opiniones de las siguientes instituciones:

- a. **Defensoría del Pueblo.**

Mediante Oficio N° 507-2022/DP-PAD, del 25 de agosto de 2022, suscrito por Alicia Abanto Cabanillas, en calidad de Primera Adjunta (e) de la Defensoría del Pueblo, indica que no emitirán opinión, porque no tienen experiencia institucional sobre el tema.

- b. **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.**

Mediante Oficio N° 3031-2022-JUS/SG, de 14 de noviembre de 2022 suscrito por Ramón Fernando Alcalde Poma, en calidad de Secretario General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, adjunta el Informe Técnico N° 188-2022-JUS/DGAC, de fecha 27 de octubre de 2022, de la Dirección General de Asuntos Criminológico, que concluye que el proyecto de ley es viable con observaciones.

- c. **Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.**

Mediante Oficio N° 847 - 2023 – MTPE/4, de 05 de abril de 2023, suscrito por Juan Francisco Herrera Noblecilla, en calidad de Secretario General del Ministerio, adjunta el Informe N° 0332-2023-MTPE/4/8, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del cual se señala que resulta viable el proyecto de ley con observaciones.

6.3 Análisis de las opiniones recibidas

- a. **Defensoría del Pueblo.**

La Defensoría del Pueblo, en el Oficio N° 507-2022/DP-PAD, del 25 de agosto de 2022, señala que no emitirán opinión, porque no tienen experiencia institucional sobre el tema, porque no han realizado investigaciones y tampoco cuentan con casuística relevante vinculada al proyecto de ley.

b. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el Informe Técnico N° 188-2022-JUS/DGAC, de fecha 27 de octubre de 2022, de la Dirección General de Asuntos Criminológico, opina que:

En ese sentido, resulta necesario que el Estado asegure mediante todos los medios disponibles, una protección adecuada frente a las conductas que limitan o restringen el goce de un derecho fundamental. Es por ello que "la protección penal de la Seguridad Social constituye uno de los objetivos destacados de la política criminal del Estado social y democrático de Derecho".

En base a lo señalado, desde la identificación del bien jurídico protegido que plantea el proyecto de ley, esto es la seguridad social en salud, es posible afirmar que la intervención del derecho penal en este ámbito sería legítima.

No obstante, en cuanto a la sanción propuesta de pena privativa de libertad no menor de 01 ni mayor de 03 años y con 180 a 360 días multa (para el tipo base) y, pena privativa de libertad no menor de 03 ni mayor de 06 años e inhabilitación de conformidad con el numeral 4 del artículo 36 de la norma penal (para el tipo agravado), el proyecto de ley no recoge mayor sustento respecto al quantum de la pena, pues la determinación de las consecuencia jurídicas del delito, de conformidad al artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, deben establecerse en base al principio de proporcionalidad, el cual implica que la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho.

Finalmente, concluye que el Proyecto de Ley es VIABLE CON OBSERVACIONES, por las consideraciones establecidas en el presente informe, debiendo de reforzarse los fundamentos del quantum de la pena.

d. Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en el Informe N° 0332-2023 - MTPE/4/8, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que:

Mediante el Informe N° 118-SGAJN-GNAA-GCAJ-ESSALUD-2022 elaborado por la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica en Normativa de la Gerencia Central de Asesoría Jurídica de ESSALUD, en el marco de sus competencias y funciones emite las siguientes conclusiones:

"(...)

V. CONCLUSIONES

1. En concordancia con las Gerencias Centrales de Gestión Financiera y Seguros y Prestaciones Económicas, esta Sub-Gerencia encuentra viable con observaciones el Proyecto de Ley N° 2146/2021-CR, Ley que establece delitos contra la seguridad social en salud con la finalidad de contar con medidas que permitan fortalecer al seguro social de salud, considerando lo siguiente:

- a) El citado Proyecto de Ley tiene como objetivo contar con medidas coercitivas que permitan fortalecer el Seguro Social de Salud-ESSALUD.
- b) El Proyecto de Ley N° 2146/2021-CR permitirá evitar la obtención de prestaciones que no corresponden, generando una afectación hacia el bien jurídico protegido como son los fondos y las reservas de la seguridad social.
- c) El artículo 3° del Proyecto de Ley N° 2146/2021-CR, no incluye la incorporación en el artículo 431-C, como agravante al servidor público que facilita para él o para otro el acceso a la información y los sistemas para el disfrute de prestaciones de los Seguros Sociales en Salud administrados por el Seguro Social de Salud - ESSALUD, por lo que se sugiere la inclusión del literal d) en el referido artículo, de acuerdo a lo desarrollado en el numeral 19 del presente informe.

Es decir, el Seguro Social indica que es viable la propuesta, y que incluso debería de agregarse el literal d), estableciéndose como agravante al servidor público que facilita para él o para otro el acceso a la información y los sistemas para el disfrute de prestaciones de los Seguros Sociales en Salud administrados por el Seguro Social de Salud – ESSALUD.

En cuanto a la Dirección de Seguridad Social y Migración Laboral de la Dirección General de Trabajo mediante el Informe N° 0333-2023-MTPE/2/14.4, en el marco de sus competencias y funciones, emite opinión sobre la propuesta legislativa señalando que están de acuerdo con la propuesta del Seguro Social, de que se agregue el literal d).

La Dirección de Normativa de Trabajo de la Dirección General de Trabajo mediante el Informe N° 0312-2023-MTPE/2/14.4, indica que el Proyecto de Ley no se encuentra en el marco de su competencia, por lo que no pueden pronunciarse.

Por otro lado, la Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica del MTPE es que el Reglamento de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2022-JUS en su artículo 7 dispone entre otros aspectos, que la exposición de motivos incluye necesariamente el fundamento técnico que justifica la necesidad de la aprobación de la norma y el análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la misma; de igual forma el artículo 8 del acotado reglamento requiere que el fundamento técnico de la propuesta normativa contenga la identificación del problema público, el análisis del estado actual de la situación fáctica que se pretende regular o modificar, el análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad del proyecto normativo, la precisión del nuevo estado que genera la propuesta, el desarrollo de los objetivos relacionados con el problema identificado; aspectos que no ha sido considerado en la exposición de motivos de la propuesta legislativa materia de análisis, asimismo advierte que no ha sido considerada la necesidad de realizar un adecuado análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos cómo método de análisis para conocer los efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, conforme a lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 26889.

Con todo lo expuesto, concluyen que el proyecto es viable con observaciones.

7. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

En el ordenamiento jurídico peruano realizar el análisis costo-beneficio implica un método para conocer en términos cuantitativos el impacto y el efecto que tiene un proyecto de ley sobre diversas variables que afectan a la sociedad; así lo dispone la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa y, específicamente, el artículo 3° del Reglamento de la referida ley, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 008-2006-JUS.

La referida norma establece que el análisis costo-beneficio es obligatorio en caso de normas de desarrollo constitucional, leyes orgánicas, leyes de reformas del Estado, o leyes que incidan en aspectos económicos, financieros, productivos, tributarios y en leyes que regulan la política social o ambiental.

Sin perjuicio de lo antes señalado, cabe indicar que la presente iniciativa legislativa no ocasiona ningún gasto al Tesoro Público y, por lo contrario, conlleva a corregir una situación adversa en detrimento del Seguro Social de Salud - ESSALUD. Asimismo, con la aprobación de la presente propuesta de

ley se beneficiara principalmente a los asegurados y derechohabientes del Seguro Social de Salud - EsSalud y que buscan la cobertura de servicios de salud de calidad y se brinde prestaciones de prevención, promoción, recuperación y subsidios para el cuidado de su salud y bienestar social, trabajo y enfermedades profesionales. Por otro lado, esta iniciativa se constituirá en un mecanismo de protección jurídico legal de los aportes al EsSalud.

8. PROPUESTA DE TEXTO SUSTITUTORIO

La Comisión, como ha venido sustentando, propone la viabilidad de la propuesta, sin embargo, recogiendo las propuestas de las opiniones recibidas por las diversas instituciones, así como de acuerdo a las observaciones hechas por Técnica Legislativa en dictámenes anteriores, se propone una norma de artículo único, en la cual se indica las incorporaciones a darse en el Código Penal, Decreto Legislativo 635:

- Se prescribe, en la incorporación del artículo 431-B, que el que obtenga, para sí o para otro, el disfrute de prestaciones de los Seguros Sociales en Salud administrados por el Seguro Social de Salud - ESSALUD, la prolongación indebida de las mismas o facilite a otros su obtención, por medio del error provocado mediante la suplantación de identidad, falsedades instrumentales, simulación o tergiversación de hechos, causando con ello un perjuicio a ESSALUD, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de uno ni mayor de tres años de prisión y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

Asimismo, se indica que está exento de responsabilidad penal en relación con las conductas descritas en este artículo del Código Penal, el que reintegre una cantidad equivalente al valor de la prestación recibida, desde el momento en que se percibieron, antes de que el Ministerio Público, interponga denuncia contra aquél o el Juez abra instrucción.

- Se prescribe, en la incorporación del artículo 431-C, las Formas Agravadas, disponiendo que la pena será privativa de libertad de tres a seis años cuando en los siguientes casos:
 - a) La cuantía de las prestaciones recibidas indebidamente exceda de cuatro (4) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
 - b) Si el agente que comete el delito integra una organización destinada a perpetrar los ilícitos previstos en el presente Capítulo.
 - c) La utilización de personas jurídicas o entes sin personalidad jurídica interpuestos, de nula tributación.
 - d) Al Servidor público que facilita para él o para otro el acceso a la información y los sistemas para el disfrute de prestaciones de los Seguros Sociales en Salud administrados por el Seguro Social de Salud - EsSalud.

En estos casos, además de las penas señaladas se impondrá a los representantes legales de la persona jurídica la inhabilitación correspondiente al supuesto previsto en el párrafo 4 del artículo 36.

9. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 2146/2021-CR, con el siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, PARA INCORPORAR EL DELITO CONTRA LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD

Artículo único. Incorporación de los artículos 431-B y 431-C al Código Penal, Decreto Legislativo 635

Se incorporan los artículos 431-B y 431-C al Código Penal, Decreto Legislativo 635, con los siguientes textos:

"Artículo 431-B. Delito contra la seguridad social en salud

El que obtenga para sí o para otro, el disfrute indebido de prestaciones de los seguros sociales en salud administrados por el Seguro Social de Salud (EsSalud) o la prolongación indebida del disfrute de estas mediante falsedades instrumentales, simulación o tergiversación de hechos, causando con ello un perjuicio a EsSalud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa.

Artículo 431-C. Formas agravadas del delito contra la seguridad social en salud

La pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años cuando:

- a) La cuantía de las prestaciones recibidas indebidamente exceda las cuatro (4) unidades impositivas tributarias (4 UIT).
- b) El agente que comete el delito integra una organización destinada a perpetrar los ilícitos previstos en el presente capítulo.

- c) Para cometer el delito se utilicen a personas jurídicas o entes sin personalidad jurídica de nula tributación.
- d) El servidor público facilita para sí o para otro el acceso a la información y a los sistemas para el disfrute de prestaciones de los seguros sociales en salud administrados por el Seguro Social de Salud (EsSalud).

En estos casos, además de la pena señalada en el presente artículo, se impondrá a los representantes legales de la persona jurídica la inhabilitación correspondiente al supuesto previsto en el numeral 4 del artículo 36".

Dese cuenta
Sala de Comisión
Lima, 15 de noviembre de 2023.



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/11/2023 10:15:43-0500



Firmado digitalmente por:
RIVAS CHACARA Janet
Esmeralda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/11/2023 17:18:23-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/11/2023 10:12:25-0500



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/11/2023 10:15:58-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/11/2023 12:14:28-0500



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/11/2023 10:48:04-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/11/2023 11:04:11-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/11/2023 11:20:35-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO Maria Del
Carmen FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/11/2023 10:34:09-0500



COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Evis
Heman FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/11/2023 12:28:57-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161740128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 23/11/2023 12:54:27-0500



Firmado digitalmente por:
AGUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/11/2023 10:44:40-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/11/2023 17:17:18-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidy
Lisbeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/11/2023 12:22:29-0500



Firmado digitalmente por:
ECHAIZ DE NUÑEZ IZAGA
Gladys Margot FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/11/2023 17:50:53-0500

MP Dictámenes

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: viernes, 24 de noviembre de 2023 11:00
Para: Juana Felicia Flores Gutarra
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: fe7aed47b1b4e9b3fe232d7d4f426ae8.pdf

[Solicitante]: jfloresg@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Buenos días Adjunto Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2146/2021-CR, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en su Octava Sesión Ordinaria semipresencial, celebrada el 15 de noviembre de 2023, acordó por mayoría, la aprobación del presente dictamen. Con el voto favorable y con la dispensa del acta. Atentamente Juana Flores Gutarra Técnica Parlamentaria de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos

[Fecha]: 2023-11-24 10:59:38

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.